



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00085-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA)
Demandante:	CARLOS HERNÁN RINCÓN BETANCOURT
Demandados:	ANA MILENA RINCON NARANJO, NANCY CECILIA RINCON MERA, LILIANA RINCON MERA, JUAN DAVID RINCON Y CARLOS HERNAN RINCON FERNANDEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00085 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 158

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor JORGE LINO RAMÍREZ BETANCOURT en su calidad de COMISARIO DE FAMILIA de este municipio, en representación del señor CARLOS HERNÁN RINCÓN BETANCOURT, solicita se tramite proceso (Verbal Sumario) de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de ANA MILENA RINCON NARANJO, NANCY CECILIA RINCON MERA, LILIANA RINCON MERA, JUAN DAVID RINCON Y CARLOS HERNAN RINCON FERNANDEZ.

Igualmente solicita el señor comisario de familia se ordene al señor CARLOS HERNAN RINCON FERNANDEZ anexar copia de su registro civil de nacimiento, sin embargo, una vez revisado el escrito de la demanda se puede verificar que el registro civil que no se encuentra entre los anexos es el del señor JUAN DAVID RINCON identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.297.442, por lo cual este despacho judicial solicitara este registro civil y no otro diferente.

En razón a su naturaleza, en atención a lo previsto en el Artículo 390 ordinal 2° del Código General del Proceso se trata de un proceso VERBAL SUMARIO, igualmente reúne los requisitos establecidos de forma y fondo previstos en el Art. 82 ejusdem.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL SUMARIO (Fijación de Cuota Alimentaria)**, propuesto por el Doctor **JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT** en su calidad de Comisario de Familia de este Municipio, en representación del señor **CARLOS HERNÁN RINCÓN BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No 6.421,550 expedida en Restrepo Valle, en contra de **ANA MILENA RINCON NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No 66.873.501, **NANCY CECILIA RINCON MERA** identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.669, **LILIANA RINCON MERA** identificada con cédula de ciudadanía No 66.873.501, **JUAN DAVID RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.297.442 y **CARLOS HERNAN RINCON FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.142.843.118.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos señalados en el artículo 290 y s.s., del C. G. del Proceso en concordancia con artículo 8 del decreto 806 de 2020; De conformidad con el Inciso 5º, Artículo 391 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a **ANA MILENA RINCON NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No 66.873.501, **NANCY CECILIA RINCON MERA** identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.669, **LILIANA RINCON MERA** identificada con cédula de ciudadanía No 66.873.501, **JUAN DAVID RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.297.442 y **CARLOS HERNAN RINCON FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.142.843.118, por el término de diez (10) días hábiles y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos. Debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde.

TERCERO: RATIFICAR como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, y en favor del señor **CARLOS HERNÁN RINCÓN BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No 6.421,550 expedida en Restrepo Valle, la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00 pesos MCTE.), los cuales deberán ser cancelados mensualmente, a razón de sesenta mil pesos (\$60.000,00 MCTE) por cada hijo demandado, para el caso de las señoras **NANCY CECILIA RINCON MERA** identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.669, **LILIANA RINCON MERA** identificada con cédula de ciudadanía No 66.873.501, podrán pagar la cuota ratificada en especie mediante el suministro de alimentos y lavado de ropa, proporcional a la cuota de alimentos ratificada por este despacho judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor **JUAN DAVID RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.297.442, para que allegue a este despacho registro civil de nacimiento donde se pueda corroborar su parentesco con el señor **CARLOS HERNÁN RINCÓN BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No 6.421,550 expedida en Restrepo Valle, o en caso de no contar con dicho documento o acceso a al mismo así lo informe para disponer lo pertinente para obtenerlo.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al señor Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Restrepo-V.), corriéndole traslado por el término de diez (10) días para los fines pertinentes de Ley.

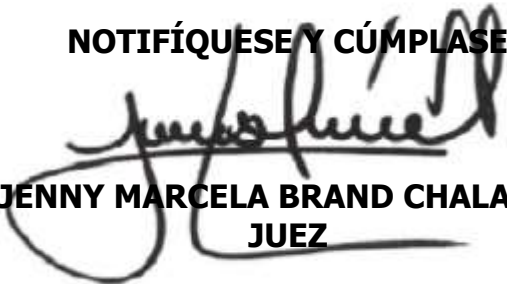


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder los documentos originales que sirven de base e para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado.

SEPTIMO: FACÚLTESE al Dr. **JORGE LINO RAMÍREZ BETANCOURT**, Comisario de Familia de este municipio, quien actúa en representación del señor **CARLOS HERNÁN RINCÓN BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No 6.421,550 expedida en Restrepo Valle, por ser un adulto mayor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4d857d3fdc27df268202f6418f1d3f1af555d1b6e1e269e3c8fe4933d8d3529
Documento generado en 23/05/2021 09:42:56 PM



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**